

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

Radicado No. No. 13468408900120220007500

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y la parte demandante hizo uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar. 1 de febrero de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, primero (1) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00075-00.
DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: IRENE MARTINEZ DE ESCOBAR
DEMANDADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS-COPSERVIR
LTDA
ASUNTO: RECHAZO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de subsanación presentado por la parte demandante el despacho observa que los defectos señalados en el auto inadmisorio de fecha 5 de agosto de 2022, no fueron subsanados por las siguientes razones:

Como defecto de la demanda este despacho señaló, que la cuantía del proceso fue determinada en la demanda, por la suma de los cánones dejados de recibir desde el mes de diciembre de 2013 hasta el mes de enero de 2016, lo cual no es conforme con el artículo 26 numeral 6 de CGP.

Por lo anterior, se le indico a la parte demandante, que, para determinar el valor de la cuantía en el presente asunto, debía señalar el valor actual de la renta y multiplicarlo por el término pactado inicialmente, que en el caso concreto, según la prueba aportada, fue de un (1) año.

Muy a pesar de lo anterior, en el memorial de subsanación se indica como canon de arrendamiento la suma de \$2.540.000, totalizando la cuantía en \$14.880.000 valor que no corresponde a la suma resultante de multiplicar el canon de arrendamiento actual por doce meses.

Por todo lo anterior, y como quiera que a consideración del despacho los defectos de la demanda no fueron subsanados dentro del término de ley, este juzgado,

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

Radicado No. No. 13468408900120220007500

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ